



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Niny Jhoanna Pedraza en representación de los menores Ángela María Rojas Pedraza y Juan Sebastián Rojas Pedraza
Demandada	Jhon Jairo Rojas Rodríguez
Radicación	50001 31 10 003 2017 00004 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Febrero siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

LIBRAR ORDEN DE PAGO al demandado **Jhon Jairo Rojas Rodríguez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$7.212.690.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$157.500.00), correspondiente a los saldos de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses enero a octubre de 2014, cada una por la suma de \$15.750.00.

Por la suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$115.750.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida y no pagada del mes de noviembre 2014.

Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.750.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida y no pagada del mes de diciembre 2014.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$2.678.025.00), correspondiente a los saldos de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses enero a marzo, junio, agosto, septiembre y noviembre de 2015, cada una por la suma de \$382.575.00.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$330.300.00), correspondiente a los saldos de la cuota vencida y no pagada de los meses abril, mayo, julio y diciembre de 2015, cada una por la suma de \$82.575.00.

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$182.575.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2015.00.

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$546.775.00), correspondiente a los saldos de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses enero a mayo de 2016, cada una por la suma de \$109.355.00.

Por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$618.710.00), correspondiente a los saldos de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses junio y septiembre de 2016, cada una por la suma de \$309.355.00.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.228.065.00), correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de los meses julio, agosto y diciembre de 2016, cada una por la suma de \$409.355.00.

Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000.00), correspondiente a los saldos de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses octubre y noviembre de 2016, cada una por la suma de \$209.000.00.

Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$418.000.00), correspondiente a las cuotas de vestuario vencidas y no pagadas de los meses junio y diciembre de 2014, cada una por la suma de \$209.000.00.

Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$218.614.00), correspondiente a la cuota de vestuario vencida y no pagada del mes de junio de 2015.

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$233.916.00), correspondiente a la cuota de vestuario vencida y no pagada del mes de junio de 2016.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Así mismo para el cumplimiento de la obligación en el presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado **Jhon Jairo Rojas Rodríguez** como empleado de VIDA FUTURO LLANO S.A.S., dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

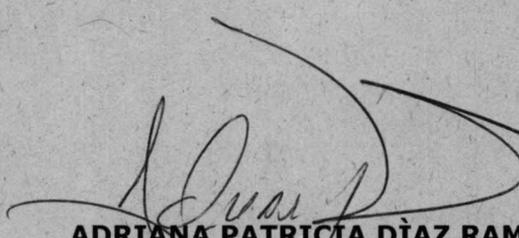
Limítese la medida a la suma de \$15.000.000.00

Se ordena oficiar a Migración Colombia para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, (art. 598.6 CGP). Líbrese la respectiva comunicación.

Se ordena oficiar igualmente a las centrales de riesgo, para que hagan el respectivo reporte al demandado. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

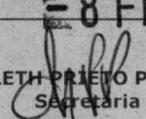
NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
12 Del 08 FEB 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria